



“Análisis comparado en materia laboral de las constituciones locales y leyes secundarias en los estados de la República Mexicana”

Índice

Introducción	2
1. Clasificación de las Facultades	6
1.1 Facultades Implícitas	6
1.2 Facultades Explícitas	6
1.3 Facultades Coincidentes	7
2. Comparativo	10
2.1 Estado Libre y Soberano de Baja California	10
2.2 Estado Libre y Soberano de Campeche	11
2.3 Estado Libre y Soberano de Chihuahua	13
2.4 Estado Libre y Soberano de Estado de México	14
2.5 Estado Libre y Soberano de Guerrero	15
2.6 Estado Libre y Soberano de Querétaro	16
Conclusión	18
Bibliografía	21

Introducción

“Constitución, es el ser encuadrado en el deber ser, la Constitución es el duelo dialectico entre la realidad y a la norma, en el ser y el deber ser”

JORGE CARPIZO

La elaboración de este análisis comparado que tiene como fundamento la materia laboral, atiende a la forma en que diversos estados de la República Mexicana han legislado en materia del trabajo. Lo anterior nos permite precisar, hasta donde estarán facultados los legisladores de la Ciudad de México para actuar en dicha materia. La comparación en las prácticas que realizan distintos congresos estatales, deberán partir de las facultades legislativas con las que cuentan los estados, distinguiéndolas de las facultades exclusivas a la Federación; las cuales se mencionarán a groso modo conforme se avance en este trabajo.

Para el análisis se tomaron los siguientes criterios en cuenta:

Se expondrán el trabajo parlamentario de seis Congresos Locales de los treinta y un estados que conforman a la República, los cuales son: Baja California, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guerrero y Querétaro; cubriendo así el norte, noroeste, centro, bajo, sur y sureste del país.

Estos seis estados se consideran importantes y se eligieron porque fueron, y son, factor de cambio, de acuerdo a la condición de longevidad o de juventud que los caracteriza¹, dentro de la historia del país.

Así, resultaría importante hacer una aproximación histórica del Derecho Laboral en México, partiendo del siglo XX, con el fin de tener un contexto histórico de los cambios que en materia laboral se han vivido, lo que nos permitiría relacionar las facultades propias de la Federación con las correspondientes a los Estados.

Desgraciadamente no se encuentran las suficientes fuentes históricas sobre este tema. Por ello se busca generar, en el siguiente párrafo, una cronología de forma humilde y sucinta:

La materia laboral a vivido diversos acontecimientos a lo largo de la historia atendiendo a la resolución de problemas acorde a la realidad social del país. Estos cambios sociales tomaron relevancia a inicios de 1900, donde se acentuó la preocupación por proteger los derechos de la clase obrera², teniendo como estandarte el derecho al "Trabajo Digno"³, "Seguridad Social"⁴ y "Justicia Social"⁵,

¹ Término que hace referencia a Congresos Locales que tienen muchos años de existir o de reciente creación.

² Las instituciones fundamentales del derecho mexicano del trabajo fueron perfiladas, en el Programa del Partido Liberal Mexicano de primero de julio de 1906 (Bermúdez, Miguel, 2000, p. 87.).

³ El derecho del laboral se convirtió en un instrumento de política social que buscó proteger, al trabajador no solo como ente individual, sino a todo el sector de la población, de esta idea derivó que el derecho del trabajo, no era de orden público o privado, pertenece al orden social (Carpizo, Jorge, 1991, p. 41).

⁴ El término "seguridad social" podemos referirlo al conjunto de derechos derivados que una persona tiene en razón de una relación de trabajo y en un sentido más amplio a todos los derechos que puede tener un individuo en la sociedad que le permiten autorrealizarse. (Rivera, Luis, 2012, p. 46.).

⁵ El concepto de justicia social surge con Simón Bolívar, se trata del reclamo social, que pide reconocer el derecho de los seres humanos a buscar su bien material, su derecho espiritual en condiciones de libertad y dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades. La justicia social se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal (Bermúdez, Miguel, 2000, p. 89).

impulsado por la Revolución Mexicana⁶, y plasmado en nuestro artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como bien señala Miguel Bermúdez:

“El texto original del proyecto de Constitución autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. Sin embargo, al discutirse su aprobación, se varió el texto porque se consideraba que cada entidad tendría necesidades laborales diversas que requerirían diferentes postulados”⁷.

Podemos entender, de lo antes dicho, que distintos estados legislaron en materia de trabajo antes de la Constitución de 1917, y hasta 1929, cuando se acordó que la Federación se encargaría de esta tarea⁸, mediante una reforma constitucional que retiró la facultad que tenían los estados para legislar en la materia; convirtiéndose así, en facultad exclusiva del Congreso de la Unión, lo que derivó en la creación de la Ley Federal del Trabajo⁹.

Ahora bien, como el objetivo específico de este estudio es señalar las facultades que en materia laboral se podrían tener una vez concretada la Reforma Política de la Ciudad de México¹⁰, con base en el análisis comparativo de los estados mencionados, este documento pretende ser una herramienta que nos permita

⁶ Las huelgas de Río Blanco y Cananea, originaron la defensa de los obreros como clase tutelada, producto y víctima de la explotación por parte del patrón. Como resultado del movimiento social armado -Revolución Mexicana-, en la Declaración de los Derechos Sociales de 1917- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. *Ibidem*.

⁷ Bermúdez, Miguel, *Derecho del Trabajo*, México, Oxford, 2000, p. 95.

⁸ Destacan los códigos laborales de Yucatán (1915) y Veracruz (1918). La Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de septiembre de 1929, modifica el preámbulo del artículo y la fracción XXIX del mismo, se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia del trabajo, en virtud que la atribución inicial a las entidades federativas para hacerlo había provocado un enorme caos que rayaba en la inseguridad social.

⁹ La Ley Federal del Trabajo de 1931 es considerada como un texto jurídico evolucionado para su época, por que contenía tanto aspectos sustantivos como adjetivos del derecho del trabajo. (Bermúdez, Miguel, 2000, p. 95).

¹⁰ El 29 de enero de 2016 se promulgó la Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se modificó el régimen jurídico del Distrito Federal, convirtiéndose en Ciudad de México, adoptando el régimen jurídico de entidad federativa.

entender qué tanto podrá disponer en materia laboral la futura Ciudad de México, una vez promulgada su Constitución Política; sin dejar fuera, claro está, las facultades expresamente señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta modificación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proviene la aplicación de facultades legislativas. Dentro de las facultades de la Federación y las Entidades Federativas (Implícitas y Explícitas) excepcionalmente, la Constitución prevé en determinadas materias una concurrencia –Facultades Concurrentes-¹¹.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

¹¹ Se debe de tomar en cuenta para el presente estudio la clasificación de Facultades, teniendo como base las facultades: Implícitas, Explícitas, Coincidentes o Concurrentes, la cuales son desarrolladas en un capítulo del presente estudio a fin de tener un marco completo de las Facultades otorgadas a los Estados.

1. Clasificación de las Facultades

Para un buen entendimiento del análisis comparativo que este trabajo llevara a cabo, consideramos es importante precisar las facultades legislativas con las que se cuentan por parte del Congreso de la Unión y los Congresos Locales dividiéndolos en facultades implícitas, explícitas y coincidentes. De tal forma que se tenga claridad en las facultades con las que cuentan los estados que se desarrollaran y compararan posteriormente.

1.1 Facultades Implícitas

Dentro de la clasificación de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y los Congresos Estatales se encuentran las *facultades implícitas*.

Las *facultades implícitas* "son las que el Poder Legislativo puede conceder a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas"¹².

Su función va en relación directa con las facultades explícitas. Entre unas y otras siempre debe de existir relación, pues las implícitas no funcionan de manera autónoma.

Miguel Carbonell hace una aproximación sobre lo que el considera son las facultades implícitas:

"En el artículo 73 se establece las facultades del Congreso de la Unión para Legislar, es decir, se delimitan las materias que son de competencia para las autoridades federales. Esta delimitación no es muy precisa, por cuanto la última fracción del artículo mencionado (la XXX) establece, las facultades implícitas para legislar (implied powers), que permiten ampliar considerablemente la esfera federal, tal como de hecho ha sucedido en el modelo original estadounidense"¹³.

¹² Cfr. Carbonell, M. Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho de México. P. 86.

¹³ Cfr. Carbonell, M. Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho de México. P. 86.

De las facultades implícitas podemos destacar, que se trata de las actividades que puede ejercer de forma directa el Congreso de Unión. Esto por tratarse de tareas de interés del estado y que afectan a la esfera jurídica nacional y por ello se convierten de índole federal.

1.2 Facultades Explícitas

En cuanto a la esfera de competencia estatal existen facultades propias a los poderes legislativos locales o estatales. Se trata de las *facultades explícitas*.

Las facultades explícitas son aquellas que están conferidas en la constitución. El artículo 124 constitucional. Dispone que todas facultades que no están expresamente concedidas a los poderes federales, están reservadas a los estados¹⁴. Tanto el artículo 73 como el 124, suponen normas atributivas de competencias, normas que confieren poderes o, más ampliamente, normas sobre la producción jurídica, pero deben complementarse con aquellas otras normas que, a pesar de no otorgar competencias de forma positiva, prohíben a la federación o a los Estados regular ciertas materias, constituyéndose en algunos casos en limitaciones materiales a las facultades legislativas enunciadas en los artículos mencionados.

Por su parte, las prohibiciones a los Estados pueden ser absolutas o relativas. Son prohibiciones absolutas aquellas que la Constitución prevé que los estados jamás podrán realizar y se enumeran en el artículo 117.

En este sentido, son *prohibiciones relativas*, aquellas en las que la actuación de las entidades federativas están subordinadas a la autorización del Congreso de la Unión, consagradas en el artículo 118. En este último caso, la autorización del Congreso se articula a través de una ley marco o ley-base, si

¹⁴ Carpizo, Jorge, óp. cit., nota 232, pp. 480 y ss.; Carpizo, Jorge "Comentario al artículo 124" Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, cit., nota 221, t. XII, pp. 953.

fuera el caso, o a través de un decreto. Si se tratara de una autorización de carácter singular y concreto, es condición necesaria para la existencia y parámetro de validez de las normas que, con posterioridad, dictan las entidades federativas.

Tanto las facultades implícitas como las facultades explícitas son protegidas por el principio de legalidad y el principio de seguridad jurídica.

1.3 Facultades Coincidentes

Dentro de las facultades legislativas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos las llamadas *facultades coincidentes* y *facultades concurrentes*. Por lo que la Constitución prevé una alteración de la distribución competencial y genérica, ya que estableció en determinadas materias una *conurrencia* entre las autoridades federales, las estatales y las municipales.

La Constitución usa el término de *conurrencia* para describir la articulación competencial entre la federación, estados y municipios, lo cual justifica que se hable de facultades concurrentes en la Constitución mexicana, a pesar del desacuerdo de algún sector importante de la doctrina¹⁵.

De acuerdo con Miguel Carbonell las facultades concurrentes o coincidentes pueden tomar, principalmente tres formas distintas:

- I. Puede darse que existe simultaneidad reguladora absoluta, es decir que coexistan a la vez y de forma indistinta leyes federales y locales en una misma materia, como en el caso del artículo 117 constitucional *in fine*.
- II. La simultaneidad sea sólo parcial en tanto la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la federación y otros a las entidades federativas.

¹⁵ Carpizo, Jorge, op. Cit., nota 266, p. 255; Carpizo, Jorge, op. Cit., nota 268, pp. 957-958.

- III. La Federación a través del Congreso de la Unión regula una materia y las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal. Y de lo anterior se prevé dos posibilidades:
- a. Que la normación de la materia quede a cargo por completo del Congreso de la Unión y de las autoridades locales que se encarguen solamente de la ejecución.
 - b. Las autoridades locales puedan contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa, sin perjuicio de sus facultades de ejecución.

En materia *concurrente* o *coincidente*, la Constitución ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que tomen parte en su puesta en práctica, lo que quiere decir que el constituyente ha estimado que, por la trascendencia o singularidad de determinadas materias, su regulación y ejecución no debe quedar en manos de un sólo nivel gubernativo, sino que deben participar autoridades con competencias territoriales de distinto alcance.

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

2. Comparativo

2.1 Estado Libre y Soberano de Baja California

Como señala Agustín Velázquez (2009), la historia de Baja California como territorio libre data de la época de la Independencia de México. Desde 1823 hasta 1952, Baja California fue un territorio sujeto a la federación, su organización política fue evolucionando a la medida de sus necesidades.

La categoría de estado se le concedió a partir de la Reforma Constitucional Federal de 1952, que permitió la creación del Estado de Baja California. El 16 de Enero de 1952, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio a conocer a las partes integrantes de la Federación, incluyendo al Estado de Baja California y por tanto es el inicio como entidad federativa.

El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California se deposita en la Asamblea de Representantes, llamado Congreso Local XXI Legislatura¹⁶.

El Congreso Local se integra por veinticinco integrantes. La asignación de diputados de representación proporcional, se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El Congreso del Estado puede legislar en las ramas que sean de su competencia, por regla particular podrá legislar en materia que conforme a sus potestades le corresponden.

¹⁶ Poder Legislativo del estado de Baja California, 2016. Recuperado el 01 de agosto de www.congresobc.gob.mx

En materia Laboral está contemplada dentro de la Constitución Política federal en atención a las Facultades Implícitas y Explícitas conferidas en los artículos 73° y 124° constitucional.

En el artículo 73° fracción XXX se establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar, delimitándose así las materias que son de competencia para las autoridades federales.

El artículo 124 constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concebidas a los poderes federales, están reservadas a los estados.

La única ley en términos laborales en el Estado de Baja California es la Ley de Servicio Civil de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California¹⁷.

2.2 Estado Libre y Soberano de Campeche

El congreso constituyente del estado de Campeche de 1861, dio origen al Estado de Campeche, el cual existía de facto, sin embargo, no estaba reconocido como tal, dentro de su exposición de motivos se señalaba que su existencia se dio por un movimiento de fuerza militar que lo separó de Yucatán.

El Estado de Campeche en su vida parlamentaria tiene más de ciento cuarenta y cinco años de crear y aportar leyes, las cuales han marcado de forma relevante la realidad histórica de este Estado.

El poder legislativo se deposita en el Congreso Del Estado De Campeche, actualmente está en funciones la LXII Legislatura¹⁸.

¹⁷ Regula la relación laboral establecida entre autoridades públicas y los particulares que se contratan en el servicio público, esto de conformidad con las facultades implícitas determinadas en los artículos 40°, 73° y 124° constitucional.

En cuanto a materia parlamentaria, señala Víctor Collí (2009), el Estado de Campeche dentro de su Constitución Política ha demostrado un amplio impulso de contenido en cuanto a avance de derechos de identidad y soberanía como lo son “La Campechanía y la Ciudadanía Campechana”, demostrando adelanto respecto a Derechos Ciudadanos y Sociales se refiere, al generar identidad social y de derechos acordes a ellos.

El Congreso del Estado se compone por treinta y cinco diputados, veintiuno por mayoría relativa y catorce por representación proporcional.

En materia Laboral el Congreso del Estado de Campeche se ve sometido a lo que determina la Carta Magna en su precepto del artículo 123 y la Ley Federal de Trabajo que regula dicha normatividad, partiendo de las facultades explícitas de la Federación con fundamento en los artículos 40°, 73° y 124° Constitucionales.

El artículo 73° constitucional establece las facultades del Congreso de Unión para legislar, se delimitan las materias que son de competencia para las autoridades federales. El artículo 124° constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concebidas a los poderes federales, están reservadas a los estados.

Leyes secundarias en materia laboral

No se encontró ley secundaria emitida por el Congreso del Estado de Campeche en materia laboral.

¹⁸ Poder Legislativo del estado de Campeche, 2016. Recuperado el 05 de agosto de www.congresocam.gob.mx

2.3 Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Sergio Gaytán (2009), señala que Chihuahua como entidad federativa, mantiene una historia paralela a la del Estado Mexicano, desde su creación, la cual fue de la mano del México Independiente. El 19 de julio de 1823, derivado del Congreso Nacional Constituyente surgió la provincia de Chihuahua; el reconocimiento como Entidad Federativa data de 7 de diciembre de 1825. Representando uno de los estados con mayor historia parlamentaria en el país.

El poder legislativo se deposita en el H. Congreso Del Estado De Chihuahua, actualmente se desarrolla la LXIV Legislatura¹⁹.

El Congreso del Estado de Chihuahua se integra por treinta y tres diputados, veintidós son electos en distritos uninominales y once por principio de representación proporcional.

El Congreso del Estado de Chihuahua, se atañe a lo emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando medidas innovadoras en la Constitución Política Local como el patrimonio de familia buscando así realizar una interconexión y protección de derechos, en material social, laboral y de familia, esto partiendo de las Facultades Concurrente o Coincidentes, atendiendo a que las autoridades locales pueden contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa, sin perjuicio de sus facultades de ejecución.

Leyes secundarias en Materia Laboral

No se encontraron leyes secundarias emitidas por el Congreso del Estado de Chihuahua en materia laboral.

¹⁹ H. Congreso del estado de Chihuahua, 2016. Recuperado el 15 de agosto de www.congresochihuahua.gob.mx

2.4 Estado de México

El inicio de la historia del Derecho Parlamentario del Estado de México se da con el reconocimiento de la soberanía estatal el 02 de marzo de 1824, lo cual lo convierte en uno de los estados más longevos del país según Santiago Campos (2009). Con la conformación del Congreso Constituyente de 1824, surgió la actual secretaria de asuntos parlamentarios, denominada originalmente Oficialía Mayor, que tuvo encomendadas actividades de carácter administrativo.

La Constitución Política del Estado de México fue publicada el 14 de febrero de 1827.

El Derecho Parlamentario Mexiquense presenta ciertos rezagos en materia legislativa, en concreto en tema de reconocimiento de Derechos Sociales (Campos, S, 2009, p. 438).

El Congreso estatal se integra por setenta y cinco diputados locales, transcurre la LIX Legislatura²⁰.

Tienen como avance legislativo la creación del Instituto de Estudios Legislativos, el cual funge como órgano administrativo, de difusión e investigación; buscando el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos.

En materia Laboral de manera similar a otros Estados de la República, se supedita a las disposiciones del artículo 123° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos partiendo de las facultades explícitas de la Federación con fundamento en los artículos 40°, 73° y 124° Constitucionales.

²⁰ LIX Legislatura del Estado de México, 2016. Recuperado el 18 de agosto de www.cddiputos.gob.mx

El artículo 73° constitucional establece las facultades del Congreso de Unión para legislar, se delimitan las materias que son de competencia para las autoridades federales.

El artículo 124° constitucional dispone que todas las facultades que no están expresamente concebidas a los poderes federales, están reservadas a los estados.

Leyes secundarias en materia laboral

No se encontró ley secundaria emitida por el Congreso del Estado de Campeche en materia laboral.

2.5 Estado de Guerrero

La historia del Estado de Guerrero va de la mano de la historia del país, surge y adopta su nombre post independencia, en reconocimiento al consumidor de la Independencia²¹. Guerrero fue reconocido como entidad federativa, a través del decreto 3253 que expidió el Presidente José Joaquín Herrera el día 15 de mayo de 1849. El 30 de enero de 1850, se instaló la primera Legislatura Constituyente de Guerrero en Igual, capital del estado.

La Constitución Política del Estado de Guerrero data de 1851, se vio influenciada por el Derecho Parlamentario del Estado de México incluso en ocasiones fue usada la legislación parlamentaria mexiquense de manera supletoria a la legislación parlamentaria guerrerense. Rodríguez Saldaña (2009).

El Congreso del Estado de Guerrero se integra por cuarenta y seis diputados.

²¹ Vicente Guerrero junto Agustín de Iturbide consumaron la Independencia de México el 21 de septiembre de 1821.

Como avance en tema social y parlamentario, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero se estableció el servicio civil de carrera con el fin de proteger y fomentar la profesionalización de los servidores públicos que participan en el Poder Legislativo estatal Rodríguez Saldaña (2009).

En materia Laboral el Congreso del Estado de Guerrero se ve sometido a lo que determina la Carta Magna en su precepto del artículo 123 y la Ley Federal de Trabajo que regula dicha normatividad a partir de las Facultades Implícitas y Explicitas de la Federación con fundamento en los artículos 40°,73° y 124° Constitucionales.

El artículo 73° constitucional se establecen las facultades para legislar para el Congreso de la Unión, delimitando las materias que son de competencia para las autoridades federales, siendo esta las facultades implícitas.

Leyes secundarias en materia laboral

No se encontró ley secundaria emitida por el Congreso del Estado de Guerrero en materia laboral como tal. El congreso del estado de Guerrero estableció dentro de su ley orgánica el servicio civil de carrera.

2.6 Estado de Querétaro de Arteaga

El Estado de Querétaro, es sin duda uno de los estados con mayor arraigo en el desarrollo Parlamentario, ejemplo de ello es la publicación de su Constitución Política que le da la facultad de Estado Libre y Soberano²²; como lo ha señalado Martha Fabiola Larrondo (2009).

²² La redacción de la Constitución de 1825 del Estado de Querétaro de Arteaga se centró en lo secular y en lo eclesiástico, haciendo distinción en dichos ámbitos de competencia.

El poder legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Querétaro, encontrándonos en la LVIII Legislatura del Estado²³.

En cuanto a materia parlamentaria, el estado de Querétaro ha presentado diversos cambios en su estructura orgánica. Durante años el poder legislativo fue suprimido y absorbido por el poder ejecutivo del estado de Querétaro, lo cual presento un retroceso en cuestión de división de poderes.

A partir de 1997 el Congreso del Estado de Querétaro realizó la creación del Instituto de Investigación Legislativas.

El Congreso del Estado se compone por veinticinco diputados.

En materia de derecho laboral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, no contempla ningún capítulo en específico en la materia en comentó, se suscribe a lo emanada de la carta magna federal y la ley federal del trabajo.

Leyes secundarias en Materia Laboral

No se encontró información sobre leyes secundarias en materia laboral.

²³ LVIII Legislatura de Querétaro, 2016. Recuperado 18 de agosto de www.legislaturaqueretaro.gob.mx.

Conclusión

Desde el siglo XX y hasta la actualidad, la materia laboral a tomado gran relevancia en la vida pública del país. A principios del siglo XX, el Estado Mexicano se enfocó en legislar este tema, atendiendo las malas condiciones laborales a las que se enfrentaba la población.

Entre 1910 y 1916 los Congresos de los Estados de la República Mexicana comenzaron a emitir consideraciones que suponían acertadas, con el fin de resolver el problema social generado por la falta de leyes que protegieran a los trabajadores y al no existir una legislación federal que regulara la materia laboral.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1917 surgió la solución apropiada a este problema a nivel federal. El artículo 123 constitucional fue estructurado para plasmar lo que los legisladores constituyentes de 1916 consideraron los principios laborales que debían regir, con el fin de lograr las condiciones ideales en que un trabajador se podía realizar; mismas que le permitirían desarrollarse plenamente y cubrir no solo las necesidades básicas familiares, si no alcanzar un óptimo desarrollo. De esta manera, fue obtenida la seguridad social y laboral, tan anhelada desde la Revolución Mexicana.)

Una vez solucionada la falta de protección de derechos laborales a nivel de la Carta Magna, el Congreso de la Unión determinó que los Estados estaban facultados para legislar en materia laboral. Las Entidades Federativas realizaron las legislaciones locales hasta 1929, fue en este año que el Estado Mexicano tomó la decisión revocar esta facultad a las entidades federativas y entregarla al Congreso de la Unión. Reformó el artículo 123 constitucional, con el fin de homologar los criterios en materia laboral y evitar el inadecuado proceso legislativo que algunos parlamentos estatales realizaban y que había provocado varios conflictos sociales a lo largo del país.

Así, el artículo 123 constitucional pasó a ser facultad legislativa del Congreso de la Unión, adecuándose a lo facultado en el artículo 73 constitucional fracción XXX. Convirtió en facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia laboral. De ésta reforma surgió la Ley Federal del trabajo que regula las relaciones laborales a nivel nacional.

Con lo anterior, es relevante precisar que la facultad de legislar en materia laboral es facultad exclusiva del Poder Legislativo Federal. Por está razón, el análisis comparativo que desarrolla esta investigación, no presenta ningún caso en el que se permita la legislación del tema por parte de los estados.

Tras el comparativo, se puede destacar la diferenciación entre Entidades Federativas en materia laboral. Por un lado, los estados con una condición de longevidad mayor: Chihuahua, Estado de México y Querétaro, no han legislado en materia laboral, solamente se han sometido a las disposiciones emanadas por el Congreso Federal.

Por otro lado, los estados con gobiernos más jóvenes (Baja California, Campeche y Guerrero) se han centrado en el servicio profesional de carrera, el cual no se considera materia laboral, pues no regula de fondo las condiciones de trabajo, sino solo se enfoca en la forma.

Finalmente, la presente investigación se ha enfocado en señalar las facultades que en materia laboral se podrían tener una vez concretada la Reforma Política de la Ciudad de México. Mediante el estudio comparado de distintas Entidades Federativas.

Se concluye que la legislación local no contará con facultades expresas para legislar, atendiendo al artículo 124 constitucional, del que emanan las *facultades expresas*, al no ser una facultad concedida a los Estados. Éstos están impedidos para realizar cualquier actuación legislativa dentro de esta materia.



En concreto, en el contexto de la Reforma Política de la Ciudad de México, no es recomendable legislar en materia laboral, sin embargo, será importante atender a lo hecho por otros estados al regular el servicio profesional de carrera, lo que permitirá dar condiciones de certeza y claridad jurídica a los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México, e invariablemente ayudara a la mejora de sus condiciones laborales.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

Bibliografía

Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3ª Ed., México, Oxford University Press, 2008.

Bermúdez Cisneros, Miguel, *Derecho del Trabajo*. 17ª Ed., México, Oxford University Press, 2016.

Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, Tomo II, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Decima séptima edición, México 2003.

Carbonell, Miguel, *Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho de México*, México, UNAM, 2008.

Carpizo, Jorge, *Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1991.

Carpizo, Jorge, *Comentario al artículo 124, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, UNAM.

Chávez Hernández, Efrén, *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma*, México, 2016.

Chávez Hernández, Efrén, *Introducción al Derecho Parlamentario Estatal. Estudios sobre los Congresos de los Estados y La Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. México, 2009.

De la Cueva De la Rosa, Mario, *Curso de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Mancilla Castro, Roberto, *Derecho Adjetivo Constitucional*, México, Novum, 2012.

Rivera Montes de Oca, Luis, *Un repaso histórico del derecho social en México*, México, CEDIP, 2012.

Rodríguez Prats, Juan José, *Desencuentro y Parálisis en el Congreso Mexicano*, México, UNAM, 2006.